



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-159/2024

PROMOVENTES: Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrática

PARTES INVOLUCRADAS: MORENA y otras

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica Lozano Ayala

PROYECTISTA: Georgina Ríos González

COLABORARON: María Fernanda Calderón Guerrero y María del Rosario Laparra Chacón

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veinticuatro¹.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal 2023-2024

1. El 7 de septiembre de 2023 inició el proceso electoral federal para elegir la presidencia de la República, diputaciones federales y senadurías. Las etapas son²:

- **Precampaña:** Del 20 de noviembre de 2023 al 18 de enero.
- **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
- **Jornada electoral:** dos de junio.

II. Trámite del procedimiento especial sancionador

2. **1. Primera y segunda queja.** El 10 y 11 de abril, los partidos Revolucionario Institucional (PRI) y de la Revolución Democrática (PRD) denunciaron³ a MORENA, por el supuesto uso indebido de la pauta, derivado de la difusión de **dos** promocionales de radio y **dos** de televisión:

¹ Todas las fechas se refieren a 2024, salvo mención expresa.

² Consultable en la liga <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2023/11/Calendario-Electoral-2024-V3.pdf>

³ A través de su representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE).



No.	Nombre del promocional	Folio radio
1.	DIP MIXTO CS V2	RA01478-24
2.	DIP MUJERES CS V2	RA01479-24

No.	Nombre del promocional	Folio televisión
1.	DIP MIXTO CS V2	RV01397-24
2.	DIP MUJERES CS V2	RV01399-24

3. En opinión de los quejosos, a través de dichos *spots* se podría generar confusión y desinformación a la ciudadanía, al señalar que las personas que representan la Cuarta Transformación son las únicas personas que pueden garantizar la continuidad de diversos programas sociales.
4. **2. Registro, admisión y acumulación.** El 11 de abril, la UTCE registró⁴, admitió, acumuló las quejas y ordenó la realización de mayores diligencias.
5. **3. Acuerdo de medidas cautelares**⁵. El 12 de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE las declaró **improcedentes** al considerar que, en un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, el mensaje en los promocionales pretende señalar las razones por las que, a juicio del partido denunciado, la ciudadanía debe votar por las candidaturas que postula.
6. **4. Tercera queja.** El 13 de abril, el PRD denunció a Claudia Sheinbaum Pardo (Claudia Sheinbaum) y a MORENA pues considera que los *spots* de radio y televisión denunciados en su primera queja promueven la candidatura presidencial postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, al mismo tiempo que a las diputaciones y senadurías de MORENA, lo que, desde su perspectiva, podría vulnerar la equidad en la contienda.
7. También señaló que se difundió en las redes sociales de MORENA y de Claudia Sheinbaum un video con el mismo contenido del promocional “**DIP MIXTO CS V2**” con folio **RV01397-24**.

⁴ Con la clave UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/977/2024 y UT/SCG/PE/PRD/CG/593/PEF/984/2024.

⁵ Acuerdo ACQyD-INE-165/2024 confirmado por la Sala Superior mediante el SUP-REP-386/2024.



8. **5. Registro, admisión y acumulación.** El 14 de abril, la UTCE registró la queja⁶ y la admitió a trámite, ordenó diligencias de investigación y, en su oportunidad, la acumuló⁷.
9. **6. Segundo acuerdo de medidas cautelares⁸.** El 15 de abril, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE las declaró **improcedentes** al considerar que, en apariencia del buen derecho, los promocionales denunciados exponen las razones por las que, a juicio de MORENA, la ciudadanía debe votar por sus candidaturas.
10. **7. Emplazamiento y audiencia.** El 23 de abril, la UTCE ordenó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se realizó el 29 siguiente⁹.

III. Trámite ante la Sala Especializada

11. **Recepción, turno y radicación del expediente.** Cuando llegó el expediente se revisó su integración y el 29 de mayo, el magistrado presidente le dio la clave **SRE-PSC-159/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien lo radicó y elaboró el proyecto de sentencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Facultad para conocer

12. Esta Sala Especializada tiene facultad (es competente) para resolver el procedimiento especial sancionador, porque se denunció el supuesto uso indebido de la pauta derivado de la mención de programas sociales en diversos *spots* de radio y televisión; además, se denunció que en dichos mensajes se promovió la candidatura de Claudia Sheinbaum y, al mismo tiempo, las candidaturas a diputaciones y senadurías de MORENA, y que

⁶ Con la clave UT/SCG/PE/PRD/CG/603/PEF/994/2024.

⁷ Mediante acuerdo de 22 de abril, la autoridad electoral, al considerar que existe identidad de sujetos, objeto y pretensión determinó su acumulación al expediente UT/SCG/PE/PRI/CG/586/PEF/997/2024.

⁸ Acuerdo ACQyD-INE-171/2024. Determinación que no fue controvertida.

⁹ Cabe destacar que la autoridad instructora no emplazó a Claudia Sheinbaum por el presunto uso indebido de la pauta, toda vez que esa infracción únicamente es atribuible al partido político que pautó los promocionales denunciados.



uno de promocionales se difundió en redes sociales, lo que podría afectar el principio de equidad de la contienda¹⁰.

SEGUNDA. Causales de improcedencia

13. Al comparecer al procedimiento el PVEM señaló que la denuncia debía desecharse porque la carga de la prueba corresponde al quejoso, y en el expediente no obran medios probatorios para acreditar la presunta infracción.
14. A juicio de esta Sala Especializada no se actualiza la causal de improcedencia, porque los quejosos señalaron los hechos y conductas que estimaron contrarios a la normativa electoral y aportaron los medios probatorios que consideraron pertinentes para acreditar su dicho, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.

TERCERA. Denuncia y defensas

15. El **PRI** y **PRD** denunciaron:
 - MORENA usó de forma indebida la pauta con la difusión de **cuatro** promocionales de radio y televisión al promocionar la candidatura de Claudia Sheinbaum a la presidencia de México, al mismo tiempo que a las candidaturas a diputaciones y senadurías de MORENA.
 - También señaló que los promocionales generan confusión y desinformación al electorado respecto del otorgamiento y continuidad de los programas sociales.
 - El PRD también denunció que el contenido del promocional DIP MIXTO CS V2 (folio RV01397) se difundió en los perfiles de *Instagram* de

¹⁰ Con fundamento en los artículos 41, Base III y 99, párrafo cuarto, fracción IX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución); 173 primer párrafo y 176 último párrafo de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 470, párrafo 1, inciso a), 476 y 477 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE o Ley General), así como la jurisprudencia **25/2010**, de rubro: **"PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES RESPECTIVOS"**.



Claudia Sheinbaum y MORENA, así como en las cuentas de *Facebook* y *X* de dicho partido político.

16. **Claudia Sheinbaum** se defendió así¹¹:

- En los promocionales, se puede identificar a la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, tanto de manera auditiva como visual.
- El material denunciado en redes sociales no vulneró el modelo de comunicación política, en tanto que, esa es una infracción que corresponde a los materiales que se comparten usando los tiempos del Estado en radio y televisión.
- El contenido de los promocionales es válido para la etapa de campaña.

17. **MORENA** señaló¹²:

- No usó de manera indebida la pauta ni faltó a su deber de cuidado porque el contenido de los promocionales constituye una opinión respecto de las personas que votaron en contra de los programas sociales.
- Los *spots* no contienen mensajes o expresiones que pudieran infringir la normativa electoral, en tanto que, buscan promover el voto de manera genérica en favor de sus candidaturas.
- Con la sola mención de programas sociales no se coacciona el voto a la ciudadanía, pues tienen como finalidad dar a conocer temas de interés general.

18. **El Partido Verde Ecologista de México** (PVEM) manifestó que no faltó a su deber de cuidado con motivo de la difusión de un video en el perfil de *Instagram* de Claudia Sheinbaum porque¹³:

¹¹ Escrito visible en el folio 342 del expediente.

¹² Escrito visible en el folio 159 del expediente.

¹³ Escrito visible en el folio 378 del expediente.



- No tuvo ningún tipo de participación en su elaboración y difusión, ya que se trata del mismo contenido de uno de los *spots* que MORENA editó, pagó y pautó.
 - Conforme a la cláusula DÉCIMA OCTAVA de la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, cada partido ejercerá sus prerrogativas por separado por lo que cada uno será responsable de la producción de los materiales que se difundan.
 - La publicación no infringe la normativa electoral, pues transmite una opinión relacionada con la ideología de MORENA.
 - No es responsable de la administración de las redes sociales de Claudia Sheinbaum.
19. El **Partido del Trabajo** (PT) indicó que no faltó a su deber de cuidado, toda vez que¹⁴:
- Las publicaciones se realizaron en las redes sociales de MORENA y de su contenido se advierte que se solicita el voto en favor del referido partido político, razón por la que no puede ser responsable.

CUARTA. Hechos y pruebas¹⁵

Convenio de coalición

20. Es un hecho notorio que MORENA, PVEM y PT formaron la coalición “Sigamos Haciendo Historia”¹⁶.

Candidatura a la presidencia de México

¹⁴ Escrito visible en el folio 403 del expediente.

¹⁵ La valoración probatoria se hace de conformidad con lo establecido en los artículos 461, párrafo 3, inciso a) y b), así como 462, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General.

¹⁶ En sesión extraordinaria celebrada el 21 de febrero, el Consejo Nacional del INE aprobó la resolución INE/CG164/2024 por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.



21. Es un hecho notorio que la referida coalición registró a Claudia Sheinbaum como candidata a la Presidencia de México¹⁷.
22. Ahora bien, de las constancias del expediente se acreditó:
 - La existencia y contenido de los **dos** promocionales de radio y los **dos** de televisión denunciados¹⁸ (el contenido se insertará en el estudio de fondo)¹⁹.
 - **MORENA** pautó los *spots* para el periodo de **campana federal** del proceso electoral federal 2023-2024, para elegir la presidencia de la República.
 - La existencia de las **cuatro publicaciones** en las redes sociales *Facebook*, *Instagram* y *X*, las cuales se analizarán en el estudio de fondo²⁰.
 - Claudia Sheinbaum realizó **una** de las publicaciones denunciadas en su perfil de la red social *Instagram* (*claudia_shein*), que ella administra²¹.
 - En las cuentas oficiales de *Facebook*, *Instagram* y *X* (antes Twitter) de MORENA se difundieron tres publicaciones²².
 - En el **Reporte de Vigencia de Materiales** del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas de Partidos Políticos (DEPPP) del

¹⁷ Mediante acuerdo INE/CG230/2024 confirmado por la Sala Superior en el SUP-RAP-96/2024. Véase <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/166298/CGes202402-29-ap-1.pdf>.

¹⁸ Cabe precisar que el promocional DIP MIXTO CS **V2**, con folio RV01397-24, se identificó como DIP MIXTO CS **VS** (con el mismo folio RV01397-24), en las quejas del PRI y del PRD, así como en el acuerdo de admisión de 11 abril, en el acuerdo de medida cautelar ACQyD-INE-165/2024, en el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador SUP-REP-386/2024 y, finalmente, en el acuerdo de emplazamiento de 23 de abril. No obstante, en el reporte del monitoreo la DEPPP sí lo identificó como DIP MIXTO CS **V2**, con folio RV01397-24, promocional que es coincidente con el que denunciaron las partes y respecto del cual enderezan su defensa en sus escritos de alegatos.

¹⁹ Actas circunstanciadas de once y catorce de abril que tienen valor probatorio pleno, al haber sido emitidas por la autoridad electoral y no estar controvertidas por las partes. Artículo 462, numeral 2, de la LEGIPE. Visibles en folios 40 a 45 y 179 a 187 del expediente.

²⁰ El 14 de abril, la autoridad instructora certificó el contenido de las publicaciones realizadas en *Facebook* y *X* realizadas por MORENA, así como la de *Instagram* de Claudia Sheinbaum en el acta circunstanciada visible en los folios 179 y siguientes, la cual tiene valor probatorio pleno, en términos del artículo 461 de la LEGIPE. La publicación realizada en Instagram por MORENA fue certificada por esta autoridad jurisdiccional en el acta de 30 de mayo.

²¹ Escrito visible en folio 258 del expediente.

²² Escrito visible en folio 260 del expediente.



INE, se aprecia que los promocionales denunciados tuvieron una vigencia del **11 al 17 de abril**, en las **32** entidades del país.

- De acuerdo con lo reportado por la DEPPP, los *spots* tuvieron los impactos siguientes²³:

Corte del 11/04/2024 al 17/04/2024

FECHA INICIO	REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL				Total general
	DIP MIXTO CS V2 RA01479-24	DIP MIXTO CS V2 RV01397-24	DIP MUJERES CS V2 RA01479-24	DIP MUJERES CS V2 RV01399-24	
11/04/2024	3,453	2,437	3,803	2,723	12,416
12/04/2024	2,092	1,538	3,518	2,465	9,613
13/04/2024	2,191	1,538	3,509	2,448	9,686
14/04/2024	3,450	2,354	3,719	2,627	12,150
15/04/2024	1,685	1,193	3,416	2,394	8,688
16/04/2024	2,162	1,473	2,930	1,981	8,546
17/04/2024	3,313	2,165	3,396	2,281	11,155
Total general	18,346	12,698	24,291	16,919	72,254

QUINTA. Caso por resolver

23. Esta Sala Especializada debe determinar si MORENA usó de forma indebida la pauta, al promover la candidatura a la presidencia de la República de la coalición “Sigamos Haciendo Historia” al mismo tiempo que las candidaturas a diputaciones y senadurías.
24. También se analizará si, al hacer referencia a los programas sociales en dichos promocionales, MORENA vulneró las reglas de la propaganda difundida en la etapa de campaña.
25. Asimismo, se revisará si Claudia Sheinbaum vulneró las reglas de propaganda de campaña por la difusión de uno de los promocionales denunciados en la red social *Instagram* (*claudia_shein*); y si MORENA es responsable por la misma infracción por la difusión de dicho material en sus perfiles de *Instagram*, *Facebook* y *X*.
26. Finalmente, se verificará si los partidos integrantes de la referida Coalición faltaron a su deber de cuidado, con motivo de diversas publicaciones en redes sociales.

²³ El monitoreo tiene valor probatorio pleno, de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 24/2010 de rubro: “**MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO**”.



SEXTA. Estudio de fondo

Marco normativo

Tiempo en radio y televisión de los partidos políticos

27. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, como parte de sus prerrogativas²⁴, para que la gente conozca su ideología, propuestas de gobierno, plataforma político-electoral y candidaturas, conforme al modelo de comunicación política.
28. El INE, al ser la autoridad facultada para administrar los tiempos del Estado, debe garantizar el uso de tales prerrogativas a los partidos políticos²⁵, que les permite promover la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación y hacer posible el acceso de la ciudadanía al poder público²⁶.
29. Por eso los partidos políticos pueden difundir propaganda en radio y televisión en las distintas etapas del proceso electoral, entre ellas, las campañas; ya que la gente tiene el derecho de acceder a la información²⁷ para que se fomente el sufragio libre y la participación ciudadana.
30. Al respecto, los partidos políticos tienen libertad para diseñar su estrategia de comunicación y los contenidos de sus mensajes²⁸, pero siempre deben tomar en cuenta en qué etapa se encuentran para poder atender los límites que se marcan en cada una.
31. Ahora bien, al resolver el recurso SUP-REP-95/2023, la Sala Superior señaló que el uso indebido de la pauta se actualiza, **en sentido estricto**, cuando se transgreden las reglas aplicables a la transmisión de promocionales en radio y televisión (esto es, cómo, cuándo, dónde y en qué condiciones se debería de transmitir).

²⁴ Artículos 41, Bases I y III, Apartados A y B, de la constitución; 159, numerales 1 y 2, de la LEGIPE.

²⁵ Artículo 160, párrafos primero y segundo, de la LEGIPE.

²⁶ Artículo 41, Base I, de la constitución.

²⁷ Artículo 247 de la LEGIPE.

²⁸ Artículos 168, párrafo 4, de la LEGIPE y 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



32. Por el contrario, cuando la pauta en radio y televisión solo es el **medio comisivo**, esto es, cuando la denuncia versa sobre el contenido de la propaganda, su temporalidad y a su impacto en los procesos electorales²⁹, nos encontramos ante el uso indebido de la pauta, **en sentido amplio**.
33. Por tanto, solo puede ser objeto de sanción el uso indebido de la pauta cuando se denuncia en sentido estricto.

¿Qué es la campaña?

34. De conformidad con lo establecido en el artículo 242 de la Ley General, la campaña es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y las candidaturas registradas para la obtención del voto.
35. Los artículos 242, numeral 3, de la referida ley señalan que la propaganda electoral es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las candidaturas registradas y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas.
36. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, los mensajes en radio y televisión que correspondan a candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Libertad de expresión

37. El artículo 1° constitucional establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Por su parte, el artículo 41, fracción III, apartado C, de la constitución federal, refiere que en la

²⁹ Esta incluye, por ejemplo, la comisión de actos anticipados de precampaña o campaña, calumnia, violencia política contra las mujeres en razón de género, y la vulneración al interés superior de la niñez, entre otros.



- propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidaturas deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.
38. El artículo 6° del mismo ordenamiento, dispone que la manifestación de ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de terceras personas, provoque algún delito, o perturbe el orden público. De igual manera, reconoce el derecho que tienen todas las personas al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión³⁰.
 39. Asimismo, en la Opinión Consultiva OC-5/85, la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció que el derecho a la libertad de expresión tiene dos dimensiones: una individual y una colectiva. La dimensión individual faculta a cada persona para expresar sus pensamientos, ideas, opiniones, informaciones o mensajes; la dimensión colectiva faculta a la sociedad a buscar y recibir tales pensamientos, ideas, opiniones, informaciones y mensajes.
 40. Aunado a ello, es criterio de la Sala Superior que la libertad de expresión debe maximizarse en el debate político y, al mismo tiempo, **interpretar en forma estricta las restricciones a ese derecho**, para no hacerlo nugatorio, particularmente en el desarrollo de precampañas y campañas electorales, en donde es necesario proteger y alentar un debate intenso y vigoroso, lo cual se corresponde con la dimensión deliberativa de la democracia representativa³¹.
 41. Sabemos que las redes sociales son espacios que permiten difundir y obtener información, de manera directa y en tiempo real, una interacción que no está condicionada, direccionada o restringida a través de bloqueo, filtración o interferencia, de acuerdo con el principio de neutralidad de la red³².

³⁰ En el ámbito convencional, este derecho se encuentra establecido en los artículos 19 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

³¹ Vid. Sentencia SUP-REP-17/2021.

³² Así lo señala el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y la Declaración Conjunta sobre la Libertad de Expresión e Internet, emitida el 11 de junio de 2011.



42. Por ello, las **redes sociales son, por regla general, espacios de plena libertad**, al ser un mecanismo idóneo para lograr una sociedad mayor y mejor informada, consciente de que las decisiones que asuma trascienden en el incremento o la disminución de la calidad de vida de la colectividad.
43. Así, la regla general es la permisión en internet de la difusión de ideas, **opiniones** e información, para garantizar el derecho humano a la libertad de expresión. Excepcionalmente, el ejercicio de ese derecho puede restringirse a través de medidas racionales, justificadas y proporcionales, para proteger los derechos de terceras personas³³.
44. En muchas de las redes sociales se presupone que se trata de expresiones espontáneas, que se emiten para hacer de conocimiento general una opinión sobre una determinada temática, lo que es relevante para determinar si la conducta es ilícita y si genera responsabilidad de las personas involucradas o si está protegida por la libertad de expresión³⁴.

Falta al deber de cuidado (*culpa in vigilando*)

45. Los partidos políticos deben conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de las personas que militen en sus filas a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás institutos políticos y los derechos de la ciudadanía³⁵.
46. La jurisprudencia electoral establece que los partidos políticos pueden cometer infracciones electorales a través de su dirigencia, militancia, personas que simpatizan con el partido o trabajan para él, e incluso que sean ajenas al instituto político, y que tienen la calidad de garantes respecto de su conducta, con excepción de quienes cometan la infracción en su calidad de personas del servicio público³⁶.

³³ Tesis CV/2017 de la Segunda Sala de la SCJN, de rubro: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y OPINIÓN EJERCIDAS A TRAVÉS DE LA RED ELECTRÓNICA (INTERNET). RESTRICCIONES PERMISIBLES**".

³⁴ Jurisprudencia 18/2016: "**LIBERTAD DE EXPRESIÓN. PRESUNCIÓN DE ESPONTANEIDAD EN LA DIFUSIÓN DE MENSAJES EN REDES SOCIALES**".

³⁵ Artículo 25, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos

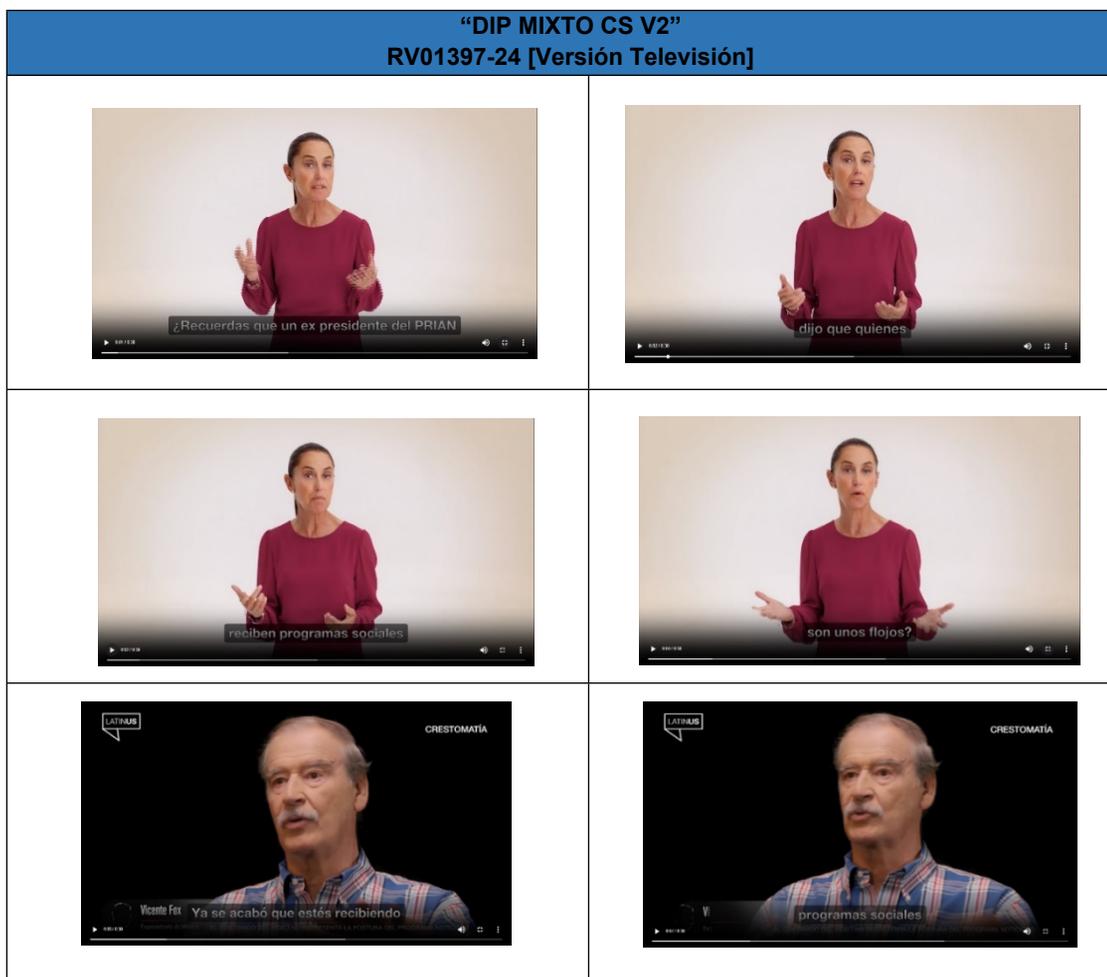
³⁶ Tesis XXXIV/2004, de rubro: "**PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS [INTEGRANTES] Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES**" y jurisprudencia 19/2015, de rubro: "**CULPA IN VIGILANDO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS NO SON RESPONSABLES POR**



 **Caso concreto**

Uso indebido de la pauta

47. De acuerdo con las directrices de la Sala Superior (SUP-REP-95/2023), en el caso, nos encontramos ante el uso indebido de la pauta en sentido **estricto**, respecto de los señalamientos de que los promocionales transgreden las reglas aplicables a los promocionales de campaña, pues, en ellos se promueve a diversas candidaturas (presidencia de México, diputaciones y senadurías).
48. Para determinar si se actualiza o no el uso indebido de la pauta, veamos el contenido de los promocionales:





“DIP MIXTO CS V2”
RV01397-24 [Versión Televisión]



“DIP MIXTO CS V2”
RV01397-24 [Versión Televisión]
Contenido audio

Voz Claudia Sheinbaum:

¿Recuerdas que un expresidente del PRIAN dijo que quienes reciben programas sociales son unos [as]³⁷ flojos [as]?

Voz masculina:

Ya se acabó que estén recibiendo programas sociales a trabajar (sonido inaudible) como dice Xóchitl

Voz Claudia Sheinbaum:

Los [as] diputados [as] del PAN votaron contra los programas sociales. Por convicción, los [as] únicos [as] que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación. **Vota por las y los candidatos a diputados y senadores de MORENA.**

Voz en off femenina:

Claudia Sheinbaum presidenta. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia. MORENA.

“DIP MIXTO CS V2”
RA01478-24 [Versión Radio]

Voz en off femenina: Habla Claudia Sheinbaum

Voz Claudia Sheinbaum:

¿Recuerdas que un expresidente del PRIAN dijo que quienes reciben programas sociales son unos [as] flojos [as]?

Voz masculina:

Ya se acabó que estén recibiendo programas sociales a trabajar (sonido inaudible) como dice Xóchitl

Voz Claudia Sheinbaum:

Los [as] diputados [as] del PAN votaron contra los programas sociales. Por convicción, los [as] únicos [as] que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación. **Vota por las y los candidatos a diputados y senadores de MORENA.**

Voz en off femenina:

Claudia Sheinbaum presidenta. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia. MORENA.

“DIP MUJERES CS V2”
RV01399-24 [Versión Televisión]



³⁷ Se incluyen las palabras entre corchetes para fomentar el lenguaje incluyente.



“DIP MUJERES CS V2”
RV01399-24 [Versión Televisión]



**“DIP MUJERES CS V2”
RV01399-24 [Versión Televisión]**

**“DIP MUJERES CS V2”
RV01399-24 [Versión Televisión]
Contenido audio**

Voz Claudia Sheinbaum:
¿Recuerdas que un expresidente del PRIAN dijo que quienes reciben programas sociales son unos [as] flojos [as]?

Voz masculina:
Ya se acabó que estás recibiendo programas sociales a trabajar (sonido inaudible) como dice Xóchitl

Voz Claudia Sheinbaum:
Los [as] diputados [as] del PAN votaron contra los programas sociales. Por convicción, los [as] únicos [as] que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación.

Voz en off femenina:
Claudia Sheinbaum presidenta. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia. Vota por las candidatas a diputadas y senadoras de MORENA.

**“DIP MUJERES CS V2”
RA01479-24 [Versión Radio]**

Voz en off femenina: *Habla Claudia Sheinbaum*

Voz Claudia Sheinbaum:
¿Recuerdas que un expresidente del PRIAN dijo que quienes reciben programas sociales son unos[as] flojos [as]?

Voz masculina:
Ya se acabó que estás recibiendo programas sociales a trabajar (sonido inaudible) como dice Xóchitl

Voz Claudia Sheinbaum:



**“DIP MUJERES CS V2”
RA01479-24 [Versión Radio]**

Los [as] diputados [as] del PAN votaron contra los programas sociales. Por convicción, los [as] únicos [as] que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación.

Voz en off femenina:

*Claudia Sheinbaum presidenta. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia. **Vota por las candidatas a diputadas y senadoras de MORENA.***

49. Ambos promocionales de televisión son muy similares, pues los dos inician con Claudia Sheinbaum al centro de la imagen, quien cuestiona: *¿Recuerdas que un ex presidente del PRIAN dijo que quienes reciben programas sociales son unos [as] flojos [as]?*
50. Enseguida aparece la imagen de una persona de sexo masculino (Vicente Fox Quesada expresidente de México) quien expresó: *“ya se acabó que estés recibiendo programas sociales, ¡a trabajar (palabra censurada)! como dice Xóchitl!”.*
51. Posteriormente, se aprecia una imagen de la cámara federal de diputaciones y la representación del tablero de votación. Al respecto, Claudia Sheinbaum señala: *“Los [as] diputados [as] del PAN votaron contra los programas sociales. Por convicción, los [as] únicos [as] que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación”.*
52. En el spot **“DIP MIXTO CS V2”** (RV01397-24) Claudia Sheinbaum **invita a la ciudadanía a votar por las y los candidatos a diputados y senadores de MORENA.** Enseguida una voz en off de una mujer señala: *“Claudia Sheinbaum presidenta. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia. MORENA”.*
53. Por su parte, en el promocional **“DIP MUJERES CS V2”** (RV01399-24) una voz en off femenina señala: *“Claudia Sheinbaum presidenta. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia. **Vota por las candidatas a diputadas y senadoras de MORENA”.***



54. Al concluir ambos promocionales de televisión se observan las frases: “2 DE JUNIO VOTA CLAUDIA SHEINBAUM PRESIDENTA”, así como el cintillo: *CANDIDATA DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA*”.
55. También se aprecia el logo de MORENA, seguido de las frases: “La esperanza de México” “HONESTIDAD, ESPERANZA Y AMOR AL PUEBLO”, sin que se escuche tal mención en el audio y continúa expuesto el cintillo: *CANDIDATA DE LA COALICIÓN SIGAMOS HACIENDO HISTORIA*.
56. En el promocional “**DIP MUJERES CS V2**”, también se incluye un cintillo con la frase: “**Vota por las candidatas a diputadas y senadoras de MORENA**”.
57. Cada uno de los promocionales de radio tienen igual contenido a su versión en radio.
58. La parte quejosa señaló que, en su opinión, los promocionales denunciados atentan contra el modelo de comunicación política y el principio de equidad, porque confunden al electorado, ya que en ellos se promociona tanto a la candidatura presidencial postulada por MORENA, en coalición con el PT y el PVEM, como a las demás candidaturas del partido político denunciado.
59. Este órgano jurisdiccional no advierte en la normativa electoral alguna prohibición para que, en un *spot* de campaña, la candidatura a la presidencia de la República de un partido solicite el voto a su favor y, al mismo tiempo, también pida a la ciudadanía votar por las candidaturas a **diputaciones federales y senadurías** de su partido, aun cuando la candidatura sea postulada en coalición.
60. En efecto, el artículo 171 de la LEGIPE señala que cada partido decidirá libremente la asignación por tipo de campaña federal de los mensajes de propaganda electoral a que tenga derecho, con excepción de los procesos en los que se renueva el Poder Ejecutivo y la integración las cámaras del congreso federal, en los que cada partido deberá destinar, al menos, un treinta por ciento de los mensajes a la campaña de uno de los poderes,



considerando la elección de las senadurías y diputaciones federales como una misma.

61. Esta disposición es acorde a lo previsto en el artículo 167, numeral 2, inciso b) de la misma ley, que establece que, en las **coaliciones parciales o flexibles**, cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión ejerciendo sus derechos por separado, y que el convenio de coalición establecerá la distribución de tiempo en cada uno de esos medios para las candidaturas de coalición y para las de cada partido.
62. La cláusula DÉCIMA OCTAVA del Convenio de la Coalición “Sigamos Haciendo Historia”³⁸, señala que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.
63. También señala que cada partido será responsable de la producción de los materiales que difundan, así como de los costos que estos impliquen, y que en los mensajes de radio y televisión que promuevan las candidaturas de la coalición se deberá identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.
64. En el caso, vemos que en los dos mensajes de televisión se identificó la calidad de Claudia Sheinbaum como candidata a la presidencia de México postulada por la coalición “Sigamos Haciendo Historia”, y que también se incluyó el logotipo de MORENA, de lo cual se desprende que dicho partido forma parte de esa alianza y que es el responsable de emitir los *spots*.
65. También se acreditó que, tanto en audio como en el texto de los mensajes, se invitó a la ciudadanía a votar por las candidaturas a diputaciones y senadurías de MORENA.
66. Cabe señalar que en el promocional “**DIP MUJERES CS V2**” (RV01398-24) se solicita el voto de forma expresa solo para las candidatas mujeres al

³⁸ En sesión extraordinaria celebrada el 21 de febrero, el Consejo Nacional del INE aprobó la resolución INE/CG164/2024 por la que se modificó por segunda ocasión el convenio de la coalición denominada “Sigamos Haciendo Historia”.



Congreso de la Unión, pues se enfatizó: “Vota por las candidatas a diputadas y senadoras de MORENA”.

Promocionales de televisión	
“DIP MIXTO CS V2” RV01397-24 [Versión Televisión]	“DIP MUJERES CS V2” RV01398-24 [Versión Televisión]
<p>En el audio se escucha la voz de <i>Claudia Sheinbaum</i>: Vota por las y los candidatos a diputados y senadores de MORENA.</p>	<p>En el audio se escucha una voz en off femenina: <i>Claudia Sheinbaum presidenta. Candidata de la Coalición Sigamos Haciendo Historia. MORENA.</i></p> <p>Vota por las candidatas a diputadas y senadoras de MORENA</p>

67. Contrariamente a lo que señala la parte quejosa, es válido que, en la etapa de campaña, la candidata a la presidencia de un partido solicite el voto para sí y las demás candidaturas federales postuladas por ese mismo instituto político, aun cuando éste participe en coalición con otros, por lo que los *spots* analizados en este asunto se encuentran amparados por el derecho a la libertad de expresión y a configurar los promocionales de campaña.
68. Esto es así, pues, en los promocionales hay elementos gráficos y auditivos que permiten a las personas del auditorio distinguir con claridad que se promueve a candidaturas que aspiran a distintos cargos de elección popular, es decir, presidencia de la República, diputaciones y senadurías,



circunstancia que garantiza el principio de certeza y también el derecho de la ciudadanía a emitir un voto de manera informada³⁹.

69. Sobre todo, que se trata de una estrategia de comunicación por la cual el partido político denunciado busca ganar adeptos para obtener mayoría en el Congreso de la Unión, en tanto que las personas integrantes del poder legislativo federal (diputaciones federales y senadurías) son quienes tienen la facultad para aprobar las iniciativas que la persona titular del ejecutivo federal envíe a dicho órgano colegiado para su discusión, tal como señaló la denunciada en su defensa.
70. De ahí que la mención de las candidaturas a diputaciones federales y senadurías de MORENA en un *spot* que también tiene el propósito de promover a la candidatura presidencial que dicho partido postula en coalición no transgrede el principio de equidad en la contienda, puesto que, ya se mencionó, es válido que Claudia Sheinbaum invite a la ciudadanía a votar por las candidaturas de uno de los partidos que la abandera.
71. Por lo anterior, es **inexistente** el uso indebido de la pauta atribuido a MORENA.

Referencia a programas sociales en los promocionales denunciados

72. Por otro lado, la parte quejosa señaló que los promocionales generan confusión y desinformación al electorado respecto del otorgamiento y continuidad de los programas sociales, pues en ellos se señala que solo Claudia Sheinbaum y las personas que representan la cuarta transformación pueden garantizar tales programas, ya que las diputaciones del PAN (que está coaligado con el PRI) votaron en contra de su aprobación.
73. Este aspecto de la denuncia no actualiza el uso indebido de la pauta, pues, el planteamiento solo versa sobre el contenido de la propaganda y su posible

³⁹ SRE-PSC-139/2024.



impacto en el proceso electoral federal, de ahí que se considere que la pauta en radio y televisión solo es el **medio comisivo**.

74. Conforme a ello, se advierte que, tanto en los promocionales de televisión, como en los de radio denunciados, se mencionó: *“Los [as] diputados [as] del PAN votaron contra los programas sociales. Por convicción, los [as] únicos [as] que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación”*.
75. En opinión de esta Sala Especializada, los materiales denunciados no vulneran la normativa electoral, en tanto que, como propaganda de campaña, se advierte que su contenido se ajusta a los lineamientos de ese tipo de promocionales.
76. Esto, ya que, del análisis de su contenido, se advierte que tuvieron como propósito promocionar a sus candidaturas a la presidencia de México y a las diputaciones federales y senadurías, lo cual ya se calificó como válido; asimismo, el mensaje se orientó a hacer del conocimiento de la ciudadanía su intención de seguir impulsando los programas sociales promovidos por la actual administración federal en beneficio de la ciudadanía, lo que forma parte de sus propuestas políticas⁴⁰.
77. Al respecto, la Sala Superior ha señalado que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de programas de gobierno, en ejercicio del derecho que les concede la ley para realizar propaganda política electoral, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político⁴¹.

⁴⁰ Artículo 242, numeral 4, de la LEGIPE

⁴¹ Jurisprudencia 2/2009, de rubro: **“PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL”**.



78. Aunado a lo anterior, de la frase *“Por convicción, los [as] únicos [as] que podemos garantizar los programas sociales como derechos somos quienes representamos a la Cuarta Transformación”*, no se desprende que MORENA condicione el uso de programas sociales a la ciudadanía, sino que se refiere a su compromiso por continuar impulsándolos, en el caso de que sus candidaturas federales resulten electas.
79. De ahí que tampoco se advierta el propósito de condicionar o convenir la entrega o continuidad de los programas sociales a cambio del voto de la ciudadanía a favor de MORENA o contra alguna fuerza política.
80. En ese sentido, se considera que la referencia a la manera en que votaron las diputaciones federales del Partido Acción Nacional (PAN) con relación a las propuestas de programas sociales, o a la expresión formulada por el expresidente Vicente Fox Quesada, que emanó de las filas del PAN, se trata de una crítica de su posicionamiento respecto de algunos de esos programas, la cual se encuentra amparada por la libertad de expresión, ya que es un contraste que busca incentivar el voto de la ciudadanía a su favor.
81. De ahí que es **inexistente** la infracción denunciada.

Publicaciones en redes sociales

82. Por otra parte, las publicaciones realizadas por Claudia Sheinbaum y MORENA en *Instagram*, así como en los perfiles de dicho instituto político en *Facebook* y *X* tienen el siguiente contenido:

No	Publicación en <i>Instagram</i>	Texto
1.		<p>https://www.instagram.com/p/C5jKeFUBaZT/</p> <p>Cuenta de <i>Instagram</i> @claudia_shein 9 de abril</p> <p><i>“Somos los [as] únicos [as] que podemos garantizar la permanencia de los programas sociales, porque lo hacemos por convicción y amor al pueblo. Aquí les dejo el último spot de Morena. #SigamosHaciendoHistoria.”</i></p>



83. La publicación se refiere a un video que se difundió en el perfil de *Instagram claudia_shein* el nueve de abril.
84. Al mensaje se añadió el siguiente texto: *“Somos los únicos que podemos garantizar la permanencia de los programas sociales, porque lo hacemos por convicción y amor al pueblo. Aquí les dejo el último spot de Morena. #SigamosHaciendoHistoria.”*

No	Publicación	Texto
2.		<p>https://twitter.com/PartidoMorenaMx/status/1777854519155507500</p> <p>Cuenta de X @PartidoMorenaMx 9 de abril de 2024</p> <p><i>“El PAN votó en contra de los programas sociales, y siempre han insultado despectivamente a quienes hoy los reciben.</i></p> <p><i>Como lo dice nuestra próxima presidenta, @claudiashein, los únicos que podemos garantizar, por convicción, la continuidad de los programas, somos de Morena.</i></p> <p><i>Este 2 de junio, vota por nuestros candidatos y candidatas al Senado y a la Cámara de Diputados.”</i></p>

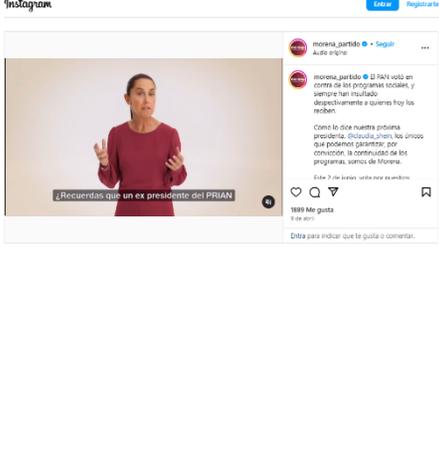
85. Se trata de un video publicado el nueve de abril, en el perfil **@PartidoMorenaMx**, de la red social X, con una duración de treinta segundos (00:00:30).
86. Al mensaje se agregó el siguiente texto: *“El PAN votó en contra de los programas sociales, y siempre han insultado despectivamente a quienes hoy los reciben. Como lo dice nuestra próxima presidenta, @claudiashein, los únicos que podemos garantizar, por convicción, la continuidad de los programas, somos de Morena. Este 2 de junio, vota por nuestros candidatos y candidatas al Senado y a la Cámara de Diputados.”*

No	Publicación	Texto
----	-------------	-------



<p>3.</p>		<p>https://fb.watch/rmAsoxQAeO/</p> <p>Perfil de Facebook Morena Sí 9 de abril de 2024</p> <p><i>“El PAN votó en contra de los programas sociales, y siempre han insultado despectivamente a quienes hoy los reciben.</i></p> <p><i>Como lo dice nuestra próxima presidenta, Claudia Sheinbaum, los únicos que podemos garantizar, por convicción, la continuidad de los programas, somos de Morena.</i></p> <p><i>Este 2 de junio, vota por nuestros candidatos y candidatas al Senado y a la Cámara de Diputados.”</i></p>
-----------	---	---

87. Se refiere a un video publicado el nueve de abril, en el perfil **Morena Sí**, de la red social *Facebook*.
88. Al mensaje se agregó el siguiente texto: *“El PAN votó en contra de los programas sociales, y siempre han insultado despectivamente a quienes hoy los reciben. Como lo dice nuestra próxima presidenta, Claudia Sheinbaum, los únicos que podemos garantizar, por convicción, la continuidad de los programas, somos de Morena. Este 2 de junio, vota por nuestros candidatos y candidatas al Senado y a la Cámara de Diputados.”*

No	Publicación	Texto
<p>4.</p>		<p>https://www.instagram.com/p/C5j4oMxOELj</p> <p>Cuenta de Instagram @morena_partido 9 de abril</p> <p><i>“El PAN votó en contra de los programas sociales, y siempre han insultado despectivamente a quienes hoy los reciben.</i></p> <p><i>Como lo dice nuestra próxima presidenta, @claudia_shein, los únicos que podemos garantizar, por convicción, la continuidad de los programas, somos de Morena.</i></p> <p><i>Este 2 de junio, vota por nuestros candidatos y candidatas al Senado y a la Cámara de Diputados.”</i></p>

89. Se trata de un video publicado el nueve de abril, en el perfil **@morena_partido**, de la red social *Instagram*.



90. A la publicación se agregó el siguiente mensaje: *“El PAN votó en contra de los programas sociales, y siempre han insultado despectivamente a quienes hoy los reciben. Como lo dice nuestra próxima presidenta, @claudia_shein, los únicos que podemos garantizar, por convicción, la continuidad de los programas, somos de Morena. Este 2 de junio, vota por nuestros candidatos y candidatas al Senado y a la Cámara de Diputados.”*
91. A las 4 publicaciones se agregó un video con el mismo contenido del spot de televisión **“DIP MIXTO CS V2”** (RV01397-24).
92. Toda vez que el contenido del video ya fue analizado por esta Sala Especializada en el apartado del uso indebido de la pauta, y calificado como válido para la etapa de campaña federal, se considera que su difusión en las distintas redes sociales de Claudia Sheinbaum y MORENA en ese mismo periodo no transgredió las reglas de la propaganda electoral prevista para esa etapa del proceso, ya que las publicaciones tuvieron como propósito promocionar a sus candidaturas a los cargos de elección federal y difundir sus propuestas políticas, entre las que se encuentra continuar impulsando los programas sociales promovidos por la actual administración federal.
93. Aunado a lo anterior, toda vez que las frases que se incluyen en las publicaciones denunciadas solo hacen alusión al contenido del video adjunto, se considera que tampoco vulneran las reglas de la propaganda de campaña, por lo que se encuentran amparadas en la libertad de expresión.
94. De ahí que es **inexistente** la infracción denunciada.

Responsabilidad indirecta (*culpa in vigilando*)

95. Como se explicó previamente, las expresiones contenidas en las publicaciones denunciadas no vulneraron las reglas de la propaganda de campaña en tanto que tuvieron como propósito promocionar a sus candidaturas a los cargos de elección federal y difundir sus propuestas políticas, por lo que MORENA, PVEM y PT no incumplieron con su deber de cuidado respecto de la difusión de dichas publicaciones.



96. Por ello, es **inexistente** la responsabilidad indirecta atribuida a MORENA, PVEM y PT.

SÉPTIMA. Comunicado a MORENA

97. En los *spots* “**DIP MIXTO CS V2**” (RV01397-24), “**DIP MUJERES CS V2**” (RV01399-24), “**DIP MIXTO CS V2**” (RA01478-24), “**DIP MUJERES CS V2**” (RA01479-24) existen elementos auditivos y visuales de los que se desprende el uso de palabras solo en masculino como: “**unos flojos**”, “**los diputados**”. “**los únicos**”.
98. Por ello, se estima necesario hacer un comunicado a MORENA para que en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje incluyente y no sexista⁴², como medio para lograr relaciones de respeto e igualdad entre los géneros, visibilizar a las mujeres y, prevenir la violencia y discriminación contra cualquier persona⁴³.
99. Al respecto, se hace de su conocimiento algunas herramientas de lenguaje incluyente:
- Manual para el uso no sexista del lenguaje⁴⁴.
 - Mirando con lentes de género la cobertura electoral⁴⁵.
 - Manual para el uso de lenguaje ciudadano e incluyente para el INE⁴⁶.
 - Cuaderno del INE ¿Qué es lenguaje incluyente?⁴⁷.
100. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

⁴² Se sugiere consultar el Manual de comunicación no sexista. Hacia un lenguaje incluyente del Inmujeres en <https://www.gob.mx/inmujeres/es/articulos/manual-de-comunicacion-no-sexista-hacia-un-lenguaje-incluyente-237902?idiom=es> y la Guía de Comunicación Inclusiva para la Secretaría General de la OEA en <http://www.oas.org/es/cim/docs/GuiaComunicacionInclusivaOEA-ES.pdf>

⁴³ El **lenguaje** son expresiones de convenciones sociales construidas en torno a las experiencias, mensajes y discursos que se gestan en una sociedad y estigmatizan las formas de ser y actuar de mujeres y hombres. El **lenguaje incluyente** busca dar igual valor a las personas al poner en descubierto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan. Ver https://www.conapred.org.mx/documentos_cedoc/GuiaBasica-Uso_Lenguaje_INACCSS.pdf y <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/>

⁴⁴ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/55295/11.1_Manual_para_el_uso_no_sexista_del_lenguaje_2011.pdf.

⁴⁵ <http://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2012/10/mirando-con-lentes-de-genero#view>.

⁴⁶ <https://igualdad.ine.mx/biblioteca/manual-para-el-uso-de-lenguaje-ciudadano-e-incluyente-para-el-ine/>

⁴⁷ <https://igualdad.ine.mx/lenguaje-incluyente/recursos/cuadernoINE-1.pdf>



PRIMERO. Es **inexistente** el uso indebido de la pauta atribuible MORENA.

SEGUNDO. Es **inexistente** la vulneración a las reglas de propaganda electoral atribuible MORENA y a Claudia Sheinbaum Pardo.

TERCERO. Es **inexistente** la falta al deber de cuidado atribuida a los partidos MORENA, Verde Ecologista de México y del Trabajo.

CUARTO. Se hace un **comunicado** al partido MORENA para que en el diseño de los mensajes que dirige a la ciudadanía utilice lenguaje incluyente y no sexista.

Notifíquese en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos en funciones, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones presenciales de las Salas del tribunal.